



EJECUTIVO

RAD. 08001-40-53-009-2020-00233-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla D. E. I. y P., Dieciséis (16) de Abril de dos mil veintiuno (2021).-

Del (los) documento (s) acompañado (s) a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo de los demandados. En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 431 y 599 del C.G. del P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar orden de pago por la vía ejecutiva a cargo de **MIGUEL TORNE SANDOVAL C.C. No. 72.160.241**, y a favor de **BANCO POPULAR NIT: 860.007.738-9**; Por la suma de \$2.167.786.00, por concepto de cuotas en mora de capital, causadas dentro del pagare No. 22903260001323 relacionadas a continuación:

Por la suma de \$204.234.00, por concepto de cuota vencida, correspondiente al mes de Junio 05 de 2019.

Por la suma de \$206.925.00, por concepto de cuota vencida, correspondiente al mes de Julio 05 de 2019.

Por la suma de \$209.651.00, por concepto de cuota vencida, correspondiente al mes de Agosto 05 de 2019.

Por la suma de \$212.414.00, por concepto de cuota vencida, correspondiente al mes de Septiembre 05 de 2019.

Por la suma de \$215.213.00, por concepto de cuota vencida, correspondiente al mes de Octubre 05 de 2019.

Por la suma de \$218.048.00, por concepto de cuota vencida, correspondiente al mes de Noviembre 05 de 2019.

Por la suma de \$220.920.00, por concepto de cuota vencida, correspondiente al mes de Diciembre 05 de 2019.

Por la suma de \$223.831.00, por concepto de cuota vencida, correspondiente al mes de Enero 05 de 2020.

Por la suma de \$226.781.00, por concepto de cuota vencida, correspondiente al mes de Febrero 05 de 2020.



Por la suma de \$229.769.00, por concepto de cuota vencida, correspondiente al mes de Marzo 05 de 2020.

Por la suma \$51.191.786.00, por concepto de capital dentro del Pagare No. 22903260001323, Suma (s) que deberá (n) cancelar el (las) demandada (s) dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el art. 431 inciso 1° del C.G. del P. más los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas en mora y que se llegara a causar sobre la suma de capital antes señalada desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago.

**SEGUNDO:** Notifíquese éste auto a los deudores en la forma indicada en los arts. 291 a 293 y 301 del C.G. del P. los demandado disponen de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto, para proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se fundan.

**TERCERO:** Reconocer personería al Dr. (a) JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO, como apoderado (a) de la parte demandante., en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**Firmado Por:**

**ALFONSO GONZALEZ PONTON  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ca63af9908b2501dd3b10c8da7d5b388122437626016d1ad4a4e6f68ecac2149**

Documento generado en 16/04/2021 04:54:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**